

CONVENIO ENTRE LA CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL Y EL AYUNTAMIENTO DE FORCAREI, PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN Y DEFENSA CONTRA LOS INCENDIOS FORESTALES DURANTE EL AÑO 2026, COFINANCIADO PARCIALMENTE CON EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER) EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN (PEPAC) 2023-2027

Santiago de Compostela, fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, la consellería del Medio Rural, representada en este acto por el director general de Defensa del Monte, Manuel Francisco Gutiérrez, nombrado mediante el Decreto 119/2025, del 29 de diciembre, en virtud de las facultades que le confiere el Orden de 17 de noviembre de 2015 de delegación de competencias en diversos órganos de esta consellería (DOG núm. 223 del 23.11.2015).

Y de la otra, la entidad local, Ayuntamiento de Forcarei, representada en este acto por la alcaldesa, Belén Cachafeiro Anta, actuando en su nombre y representación en virtud de las facultades representativas que le atribuye el artículo 61.1 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de la administración local de Galicia.

Ambas partes se reconocen mutuamente plena legitimación, capacidad y representación para la firma de este convenio y, para estos efectos

EXPONEN

Primero. La Consellería del Medio Rural, conforme a lo dispuesto en el Decreto 223/2022, de 22 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería del Medio Rural, modificado por el decreto 148/2024 de 20 de mayo, es el departamento encargado de gestionar las competencias inherentes a las medidas de prevención y defensa contra los incendios forestales, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Galicia, en su artículo 27, apartado 10, que dispone que le corresponde a la Comunidad Autónoma gallega la competencia exclusiva en materia de montes, aprovechamientos forestales y naturales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23 de la Constitución española.

Segundo. Las entidades locales tienen atribuidas, a tenor de los artículos 80 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de administración local de Galicia y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, competencias en materia de protección del medio ambiente, protección civil y prevención y extinción de incendios.

Tercero. La Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, establece las medidas preventivas que facilitan la lucha contra el fuego y que sirvan asimismo para la puesta en valor de la potencialidad productiva, ecológica y social del monte gallego como base del desarrollo sostenible del medio rural.

Así, el artículo 8 establece que las administraciones públicas de Galicia colaborarán entre sí y cooperarán en las tareas de prevención y lucha contra los incendios forestales, acercando los medios materiales, económicos y humanos a su disposición.

También el artículo 59 establece que: "La Xunta de Galicia colaborará con las entidades locales para la prevención y la extinción de incendios, bien a través de medios propios bien por medio de mecanismos de apoyo económico.

La Xunta de Galicia incluirá en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma dotaciones económicas para la firma de convenios de colaboración con los ayuntamientos para la redacción de los planes municipales de prevención y defensa contra los incendios forestales en los términos establecidos en el artículo 16 y para la realización de trabajos preventivos en vías y montes de titularidad municipal y en la gestión de la biomasa de las parcelas de propietario desconocido, determinadas en análisis de la propiedad de conformidad con el establecido en el artículo 16.2, y con

el fin de que puedan tener recursos para ejercer las competencias previstas en ella conforme el artículo 331.1 de la Ley 5/1997, de 5 de agosto, de administración local de Galicia”.

Cuarto. Las acciones en materia de prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes son acciones previstas por la normativa europea de ayuda al desarrollo rural (Feader) fueron incorporadas en la intervención 68812: Inversiones forestales en prevención de daños forestales, dentro de la cuál está la subintervención 68812_08 Colaboración con entidades locales del PEPAC 2023-2027 aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión C (2022) 6017 final, de 31 de agosto de 2022, Decisión de ejecución de la Comisión C (2023) 5746 final, de 30 de agosto de 2023 y C (2024) 6133 final, de 30 de agosto de 2024. En concreto están previstas en las siguientes normas:

- Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013.
- Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.
- Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021, que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.
- Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.
- Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regula el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
- Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por lo que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

Quinto. Los incendios forestales constituyen una grave amenaza para las políticas de desarrollo rural, además de comprometer la sostenibilidad económica, ambiental y social de Galicia. Actuar contra este desafío exige promover acciones integrales que impulsen actuaciones preventivas en todo el territorio, con especial intensidad en las zonas de medio y alto riesgo, de acuerdo con los planes de prevención y defensa contra los incendios forestales de la Xunta de Galicia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consellería del Medio Rural, de 18 de abril de 2007, por la que zonifica el territorio con base en el riesgo espacial de incendio forestal, todos los ayuntamientos gallegos están declarados de alto o medio riesgo de incendio, por lo que las actuaciones de esta índole pueden ser objeto de financiación Feader.

Sexto. Las entidades locales de Galicia constituyen el tejido básico territorial sobre el que se tiene que desarrollar la política de prevención contra los incendios forestales, por lo que la Consellería del Medio Rural, en el marco de este convenio, promueve la colaboración económica para la cofinanciación de actuaciones del tipo:

- a) Actuaciones de defensa contra incendios forestales mediante vehículos motobomba de propiedad municipal, con una ayuda máxima de 5.000 €/mes/motobomba.
- b) Actuaciones de prevención y defensa contra incendios forestales la realizar por las brigadas contra los incendios forestales, con una ayuda máxima de 40.000 €/año por brigada, distribuida en función del fondo financiador de la manera siguiente:
 - 1. Para las labores de vigilancia y defensa, con una ayuda máxima de 21.000 €/año para brigadas de 5 componentes o de 16.800 €/año para brigadas de 4 componentes, financiado con fondos propios de la Comunidad Autónoma.
 - 2. Para las labores de prevención de incendios de manera manual con una ayuda máxima en función de los trabajos realizados, con el tope de 19.000 €/año (fondo Feader).
- c) Realización de tratamientos preventivos mecanizados (fondo Feader), con una ayuda máxima de 350 €/ha.

Las actuaciones de los tipos b.2) y c) corresponden a trabajos de prevención que se enmarcan dentro de la subintervención 68812_08 Colaboración con entidades locales del PEPAC 2023-2027 por lo que están cofinanciadas por el Feader (80%), por la Administración general del Estado (16%) y por la Xunta de Galicia (4%).

Séptimo. En el año 2025 la Dirección General de Defensa del Monte estableció contactos con todos los ayuntamientos y mancomunidades de Galicia mediante el envío de una comunicación a través del Sistema de notificaciones electrónicas de Galicia Notifica.gal en la que se les invitó a participar en el desarrollo de las acciones de prevención y defensa contra incendios forestales durante los años 2025-2026. Aquellas que la confirmaron en plazo fueron seleccionadas para la firma de estos convenios según los siguientes criterios de operaciones vigentes para la subintervención 68812_08 Colaboración con entidades locales del PEPAC 2023-2027.

El convenio fue autorizado por el Consello da Xunta en la sesión del 14.04.2025, en la que se aprobó el *modelo tipo* para su firma con 261 entidades locales.

Los convenios firmados tienen fijada como data de finalización de su vigencia el 31.12.2026.

Octavo. El Concello de Forcarei solicitó con fecha 06.02.2026, a través de la sede electrónica, su incorporación al régimen de colaboración mediante la formalización de un convenio con las mismas cláusulas que los restantes, con vigencia hasta el 31.12.2026, e incluyendo para 2026 las actuaciones de vehículo motobomba, una brigada de 5 componentes y tratamientos preventivos de manera mecanizada, con una superficie de 120 ha. La incorporación del Concello de Forcarei se someterá al mismo clausulado del convenio tipo aprobado por el Consello da Xunta el día 14.04.2025, así como al mismo sistema de planificación, revisión documental y justificación.

Asimismo, esta entidad local cumple con los criterios de selección de operaciones vigentes para la subintervención 68812_08 Colaboración con entidades locales del PEPAC 2023-2027.

Y, en virtud de lo expuesto, ambas dos partes se reconocen capacidad para comprometerse, en virtud de este convenio, conforme las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. *Objeto*

Este convenio tiene por objeto establecer el marco de participación y de colaboración entre a Consellería del Medio Rural y el ayuntamiento de Forcarei para el desarrollo de las acciones siguientes de prevención y defensa contra los incendios forestales durante el año 2026, de manera que se consiga una mayor eficacia en la lucha contra estos siniestros a través de la optimización en el uso de todos los recursos que se incluyen en este convenio:

Actuación por anualidad		Número	Duración	Superficie
a)	Vehículo motobomba	1	3 meses	
b)	Labores de vigilancia y defensa			
	b.1) brigada de 5 componentes	1	3 meses	
	b.2) brigada de 4 componentes		0 meses	
c)	Labores de prevención de manera manual	1	3 meses	
d)	Tratamientos preventivos de manera mecanizada			120 ha

SEGUNDA. *Financiación*

1. La Consellería del Medio Rural financiará, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.02.551B.760.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026, cofinanciada parcialmente por el Feader en el marco del PEPAC 2023-2027, las actuaciones con las cuantías siguientes:

ACTUACIONES EN MATERIA DE VIGILANCIA Y DEFENSA CONTRA INCENDIOS FORESTALES			
Tipo de actuación	Importe máximo de la ayuda año 2026 (€)	Proyecto contable	Tipo de fondos
a) Vehículo motobomba	15.000,00	2011 00771	Fondos propios de la Comunidad Autónoma
b) Labores de vigilancia y defensa	21.000,00	2011 00771	Fondos propios de la Comunidad Autónoma
TOTAL ACTUACIONES EXTINCIÓN	36.000,00	2011 00771	Fondos propios de la Comunidad Autónoma
ACTUACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES			
Tipo de actuación	Importe máximo de la ayuda año 2026 (€)	Proyecto contable	Tipo de fondos
c) Labores de prevención de manera manual	19.000,00	2025 00134	Fondos Feader +Cofinanciación
d) Tratamientos preventivos de manera mecanizada	42.000,00	2025 00134	Fondos Feader +Cofinanciación
TOTAL ACTUACIONES PREVENCIÓN	61.000,00	2025 00134	Fondos Feader +Cofinanciación
TOTAL ACTUACIONES EXTINCIÓN Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES	97.000,00		

2. Cada actuación aprobada indicada en el cuadro del punto 2 de esta cláusula genera un expediente administrativo de subvención diferenciado, que se tramita de conformidad con las cláusulas de este convenio y al amparo del dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

TERCERA. Definición de las actuaciones

1. Actuaciones en materia de vigilancia y defensa contra incendios:

- a) "Vehículo motobomba": vehículo todoterreno equipado con cisterna y bomba de agua.
- b) "Labores de vigilancia y defensa": unidad compuesta por 4 o 5 personas que realizarán labores de defensa y extinción de incendios durante un período de operatividad de 3 meses. Para su constitución deberán cumplir las condiciones establecidas en la cláusula octava.

2. Actuaciones en materia de prevención de incendios:

- a) "Labores de prevención de manera manual": trabajos de desbroce manual y/o de investigación del estado de las parcelas de las redes de fajas secundarias de gestión de biomasa forestal con redacción del informe de gestión de biomasa conforme con el establecido en la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia.
- b) "Tratamientos preventivos de manera mecanizada": desbroces mecanizadas de matorral con apero rozador de cadenas o similar acoplado a tractor.

CUARTA. Programa de actuaciones preventivas (PAP)

1. El Programa de actuaciones preventivas (PAP) es un documento esencial para obtener la ayuda para estas actuaciones, en él la entidad local refleja la planificación detallada de los trabajos de tratamientos preventivos de manera mecanizada y de las labores de prevención de manera manual. Se presentará en el plazo máximo de un mes desde la firma del convenio, con el contenido mínimo recogido en el anexo I.

2. El PAP se presentará a través de la aplicación informática de gestión CONLU, se someterá a la revisión documental por parte del personal técnico del distrito forestal y a la inspección previa sobre el terreno por parte de personal funcionario de la Consellería del Medio Rural, que verificará las superficies y la viabilidad de los trabajos y emitirá un informe en el plazo máximo de diez (10) días. De ser favorable, la Comisión de seguimiento aprobará el PAP. Si el informe es negativo, la entidad local deberá modificar el PAP. Una vez aprobado por la citada Comisión, el PAP quedará integrado como parte del convenio y posibilitará el inicio de los trabajos.

3. La falta de presentación del PAP por parte de la entidad local, o la presentación de un PAP tan defectuoso que imposibilite el desarrollo de los trabajos, producirá la pérdida del derecho al cobro de la ayuda para las actuaciones en materia de prevención. No obstante, se podrá producir la aprobación parcial para uno de los dos tipos de trabajos en caso de que la inspección previa sea favorable.

QUINTA. Medios necesarios para la realización de las actuaciones de prevención y de vigilancia y defensa contra incendios.

1. La entidad local colaboradora, para la realización de tratamientos preventivos de manera mecanizada, de manera manual y para labores de vigilancia y defensa, podrá realizar las tareas señaladas en este convenio con sus propios trabajadores, o bien mediante el procedimiento de licitación que corresponda, desarrollado al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

2. En caso de que la entidad local contrate la realización de las actuaciones de prevención está obligada, independientemente del tipo de contrato y de la cuantía de la licitación, a solicitar un mínimo tres (3) ofertas de diferentes proveedores que no tengan vinculación entre ellos. Este deber viene impuesta por la exigencia vinculada a la financiación Feader, conforme el artículo 82 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agraria Común, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y a la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, de moderación de los costes propuestos, que se evaluarán mediante un sistema adecuado de evaluación, como los costes de referencia, la comparación de ofertas diferentes o un comité de evaluación. En el supuesto de no obtener respuesta/s a esta solicitud, la entidad local presentará, junto con la justificación, una declaración responsable que acredite esta circunstancia.

3. El personal encargado de lo manejo de los vehículos motobomba tendrá vinculación laboral con la entidad local.

4. La entidad local deberá cumplir con la normativa vigente de prevención de riesgos laborales para la realización de los trabajos a los que se refiere este convenio, asumiendo las responsabilidades derivadas del incumplimiento de sus cláusulas.

SEXTA. Requisitos del personal vinculado a las actuaciones del convenio como integrante de las brigadas y/o para lo manejo de vehículos motobomba

1. La entidad local certificará que el personal elegido para las actuaciones de este convenio realizó un reconocimiento médico y una prueba física de esfuerzo para garantizar sus condiciones de salud para la realización del trabajo. En la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico existe una recomendación técnica sobre los procedimientos para la elección de personal para la extinción de incendios forestales, donde se describen los procedimientos para los bloques de salud y de condición física:

<https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/incendios-forestales/seguridad>

La entidad local será responsable de que se incorpore exclusivamente personal que supere el reconocimiento médico y las pruebas físicas según esta recomendación técnica.

2. La entidad local certificará que el personal realizó un curso teórico-práctico de formación sobre prevención y la defensa contra los incendios forestales con el contenido mínimo establecido en el anexo II.

Este curso se realizará luego de la selección de personal y con anterioridad al inicio de la operatividad o, en su defecto, nos dos primeros días de esta. Es una formación obligatoria para todo el personal vinculado a las acciones de este convenio, independientemente de que lo habían realizado con anterioridad.

3. Estas certificaciones de la entidad local se entregarán al personal del distrito forestal con anterioridad o en el momento de la realización de la inspección previa al inicio de las actuaciones.

SÉPTIMA. Integración de vehículos motobomba y brigadas municipales en el dispositivo de prevención y defensa contra incendios forestales (SPIF)

1. Los vehículos motobomba (VMB) y las brigadas se integrarán desde el inicio de la actividad, y durante todo el período de actuación, en el dispositivo de emergencias del distrito forestal donde se sitúe la entidad local, priorizando la actuación de los VMB en la extinción de incendios forestales respeto de otros trabajos, segundo lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes y en el artículo 48.6 de la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia. Asimismo, cuando concurren razones extraordinarias de

emergencia, el órgano autonómico podrá decidir la movilización de estos medios fuera del distrito forestal, conforme a lo previsto en el Plan de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia (Pladiga) en el que expresamente se prevé como se producirá la coordinación en este supuestos.

2. La integración en el dispositivo del Servicio de Prevención de Incendios Forestales (en adelante, SPIF) se realizará bajo el mando único descrito en el Pladiga. La entidad local se adherirá al procedimiento operativo del Pladiga como plan director. Los trabajos de vigilancia y defensa contra incendios serán marcados siempre por personal del SPIF al responsable de la brigada.

3. La entidad local designará una persona responsable y coordinadora del funcionamiento de los VMB, en colaboración y coordinación con el despliegue de medios del distrito forestal, para establecer las relaciones operativas y de comunicación con el personal del distrito forestal a lo que pertenezca la entidad local. Durante la vigencia del convenio los VMB estarán operativos 16 horas/día con carácter común, con plena disponibilidad, acorde al horario establecido, incluyendo en ella los trabajos en domingos, festivos nacionales, autonómicos y locales, así como los turnos de noche necesarias.

4. La entidad local garantizará la colaboración y la coordinación con el despliegue de medios, mediante la designación de una persona como responsable y coordinadora del funcionamiento de la brigada, para establecer las relaciones operativas y de comunicación con el personal del distrito forestal. La persona responsable de la brigada será la interlocutora con la que se relacionará únicamente el personal del SPIF y será a quien le corresponda impartir directamente los órdenes y las instrucciones de trabajo al resto de la brigada municipal.

OCTAVA. *Composición y dotación de las brigadas*

1. Cada brigada que se forme estará compuesta por:

a) Una persona con la categoría de jefe/a de brigada. Estará en posesión de alguna de las titulaciones siguientes: ingeniería de montes, ingeniería técnica forestal, técnico/a superior en gestión forestal y del medio natural, técnico/a en aprovechamiento y conservación del medio natural, técnico/a en emergencias y protección civil o formación profesional equivalente. Además estará en posesión del permiso de conducir del tipo B.

b) Tres o cuatro personas con la categoría peón de brigada, según se constituya una brigada de 5 o 4 componentes. Por lo menos una de ellas deberá contar con el permiso de conducir tipo B.

2. Las personas que componen la brigada realizarán las labores de prevención de incendios forestales, siempre que no sean requeridas para la defensa de estos, durante cada uno de los tres (3) meses de operatividad de cada una de ellas, con plena disponibilidad, incluyendo domingos, festivos nacionales, autonómicos y locales, así como los turnos de noche necesarias.

3. La entidad local dotará a cada brigada de un vehículo todoterreno durante todo el período de operatividad.

4. En las labores de vigilancia y defensa de incendios, el/a jefe/a de brigada ejercerá como responsable de la coordinación del funcionamiento de la brigada en las relaciones operativas y de comunicación con el personal del distrito forestal a lo que pertenezca la entidad local, de acuerdo con el procedimiento operativo establecido en el Plan de Extinción del PLADIGA en vigor.

NOVENA. *Períodos de operatividad*

1. Los períodos de operatividad con carácter general son:

- Para los VMB: entre 2 y 4 meses ininterrumpidos desde su inicio, sin superar la fecha límite de justificación.
- Para las brigadas:
 - Para las labores de vigilancia y defensa: tres (3) meses ininterrumpidos desde su inicio.
 - Para las labores de prevención de manera manual: desde la comunicación del inicio de los trabajos hasta el fin del período de 3 meses ininterrumpidos indicado en el punto anterior.
- Para los trabajos preventivos de manera mecanizada desde la comunicación del inicio de los trabajos hasta fecha límite de justificación.

2. El comienzo de operatividad de los VMB tendrá lugar en la fecha del mes de julio que determine la entidad local y que comunicará a la Dirección General de Defensa del Monte, a través del sistema informático de gestión CONLU, con una anterioridad mínima de tres (3) días a su efectividad.

3. El comienzo de operatividad de los labores de vigilancia y defensa de la brigada tendrá lugar en la fecha del mes de julio que determine la entidad local y que comunicará a la Dirección General de Defensa del Monte, a través del sistema informático de gestión CONLU, con una anterioridad mínima de tres (3) días a su efectividad.

4. La Comisión de seguimiento, por causas debidamente motivadas, podrá autorizar el aplazamiento de la fecha de inicio de las brigadas y de los VMB como máximo hasta el 15 de agosto. Para esto la entidad local deberá solicitar, antes de que finalice el mes de julio, poder prorrogar el inicio de la brigada y/o del VMB, sin que en ningún caso pueda autorizarse el inicio más tarde de 15 de agosto de cada anualidad. Este acuerdo quedará recogido en el acta preceptivo que se incorporará al expediente administrativo. En este caso, el período previsto de operatividad se contará a partir de esa fecha nueva.

5. Una vez que obtenga la aprobación del PAP, la entidad local notificará a Consellería del Medio Rural, a través del sistema informático de gestión CONLU, el comienzo de operatividad de la acción de tratamientos preventivos de manera mecanizada y manual. Solo se tendrán en cuenta, a la hora de la justificación y pago de las actuaciones, aquellos trabajos hechos desde la fecha de inicio.

DÉCIMA. *Inexistencia de relación laboral*

La suscripción de este convenio no implicará relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre las personas o los/as profesionales que desarrollen las acciones que constituyen el objeto del convenio con la Consellería del Medio Rural; de tal manera que no se podrá exigir a la consellería responsabilidad ninguna, ni directa, ni subsidiaria, por los actos o por los hechos que tengan lugar durante el desarrollo de este convenio.

DÉCIMO PRIMERA. *Compromisos de la entidad local*

La entidad local se compromete a:

1. Realizar las acciones de colaboración de conformidad con lo dispuesto en este convenio y en el PAP.

2. Justificar su realización y el cumplimiento de la finalidad y de los requisitos y condiciones de este convenio ante la Dirección General de Defensa del Monte.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación que, con respecto a la gestión de los fondos de este convenio, efectuará a Consellería del Medio Rural, a las de control presupuestario requeridas por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia, el Tribunal de Cuentas y el Consello de Contas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas, así como los controles que puedan realizar las instituciones comunitarias respecto de las actuaciones cofinanciadas parcialmente con fondos comunitarios.
4. Llevar un sistema de contabilidad específica Feader, o bien un código contable idóneo, donde se registren las transacciones relativas a las actuaciones cofinanciadas, tal y como exige el artículo 123.2.b) del Reglamento (UE) 2021/2115, de 2 de diciembre de 2021. Asimismo, conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
5. Asumir la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión de la entidad, así como el deber de comunicar al órgano gestor los casos de sospechas de fraude en el ámbito de los Fondos Feader, en particular los casos considerados como fraude según los artículos 3 y 4 de la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2017 sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho Penal.
6. Proporcionar a la Autoridad regional de gestión, a los evaluadores designados o a otros organismos nos que dicha autoridad había delegado la realización de este tipo de tareas, toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación del programa, en particular en relación con el cumplimiento de determinados objetivos y prioridades, tal como establece el Reglamento (UE) 2021/2115, de 2 de diciembre de 2021, en su artículo 131, el compromiso por parte de las personas beneficiarias de ayudas en el marco de las medidas de desarrollo rural.
7. La firma de este convenio por la entidad local implica la declaración del cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la condición de entidad beneficiaria, según el artículos 10 y 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
8. Acreditar que la entidad local cumplió el deber de remisión al Consello de Contas de las cuentas generales de cada ejercicio, de acuerdo con el indicado en el artículo 4.1 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.
9. Dotar al personal vinculado a las actuaciones del convenio, del equipo de protección individual (EPI) y de las herramientas indispensables para realizar sus funciones de conformidad con la normativa vigente. Las características técnicas mínimas de los EPI serán las marcadas por el "Comité de Lucha contra Incendios Forestales" (CLIF) o por el Plan de prevención y defensa contra incendios forestales de Galicia (Pladiga).
10. Adoptar las medidas de publicidad en materia de fondos Feader establecidas en la cláusula vigésima tercera punto 2.
11. En el caso de realizar subcontratación de las actuaciones, realizarla de acuerdo con los procedimientos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

DÉCIMO SEGUNDA. *Compromisos de la Consellería del Medio Rural*

La Consellería del Medio Rural se compromete a:

1. Poner a disposición de la entidad local los medios de comunicación precisos para la integración de los VMB y de las brigadas en la Red emergencias y seguridad de Galicia (Resgal), siendo responsabilidad de la entidad local cualquier deterioro que sufran estos equipos por el uso no acomodado para su finalidad y devolverlos, una vez finalizada la vigencia de este convenio, en perfecto estado.
2. Proporcionar acceso y soporte al sistema informático CONLU de gestión de convenios de la Dirección General de Defensa del Monte.
3. Comunicar a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS), para la publicación, toda la información relativa a las ayudas recogidas en este convenio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
4. Contribuir a la financiación de las actividades objeto de este convenio en los términos señalados en la cláusula segunda.

DÉCIMO TERCERA. *Gastos subvencionables y cuantía de la ayuda en las acciones de prevención de incendios (Fondo Feader)*

De conformidad con lo establecido en el artículo 83 apartado 1 y 2 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, para realizar el cálculo del importe máximo para los costes por hectárea y parcela, se estableció como sistema de cálculo de costes simplificados un baremo estándar de costes unitarios.

1. Tratamientos preventivos de manera mecanizada: son gastos subvencionables los derivados de la ejecución de actuaciones mediante desbroce mecanizado de acuerdo con la siguiente descripción:

DESCRIPCIÓN	COSTE UNITARIO	% DE LA AYUDA	COSTE UNITARIO SUBVENCIONADO
Desbroce mecanizado de una hectárea de matorral, con desbrozadora de cadenas o similar en zonas de pendiente escasa o nula (pdte. < 10%) y con una superficie cubierta de matorral del 100%.	469,92 €/ha	74,48%	350,00 €/ha

La cuantía de la ayuda será el resultado de multiplicar el costlo unitario subvencionado de cada hectárea rozada polo número de hectáreas rozadas certificadas en el informe final de ejecución del distrito forestal con un máximo de 120 hectáreas.

2. Actuaciones preventivas de manera manual: Son gastos subvencionables los derivados de la ejecución de actuaciones manuales de desbroce y los derivados de las actuaciones de investigación del estado de las parcelas de la red de fajas secundarias, de acuerdo con la siguiente descripción:

DESCRIPCIÓN	COSTE UNITARIO	% DE LA AYUDA	COSTE UNITARIO SUBVENCIONADO
Desbroce manual tipo 1: hectárea de matorral con diámetro basal igual o inferior la 3 cm, en pendientes inferiores al 50%, y con una superficie cubierta del 100%, empleando motorrozadora, y respetando aquellos ejemplares que, por cualquier motivo, deban conservarse.	1.592,27 €/ha	100%	1.592,27 €/ha

DESCRIPCIÓN	COSTE UNITARIO	% DE LA AYUDA	COSTE UNITARIO SUBVENCIONADO
Desbroce manual tipo 2: hectárea de matorral con diámetro basal igual o inferior a 3 cm, en pendientes superiores al 50%, y con una superficie cubierta del 100%, empleando motorrozadora, y respetando aquellos ejemplares que, por cualquier motivo, deban conservarse.	1.698,42 €/ha	100%	1.698,42 €/ha
Desbroce manual tipo 3: hectárea de matorral con diámetro basal comprendido entre 3 y 6 cm en pendientes inferiores al 50%, y con una superficie cubierta del 100%, empleando motorrozadora, y respetando aquellos ejemplares que, por cualquier motivo, deban conservarse.	2.080,56 €/ha	100%	2.080,56 €/ha
Desbroce manual tipo 4: hectárea de matorral con diámetro basal comprendido entre 3 y 6 cm en pendientes superiores al 50%, y con una superficie cubierta del 100%, empleando motorrozadora, y respetando aquellos ejemplares que, por cualquier motivo, deban conservarse.	2.547,62 €/ha	100%	2.547,62 €/ha
Ud de investigación de estado de parcela y redacción de informe de gestión de biomasa conforme a lo establecido en la normativa autonómica de prevención de incendios forestales.	12,86 €/parcela	93,30%	12,00 €/parcela

La cuantía de la ayuda será el resultado de multiplicar el coste unitario subvencionado de cada tipo de hectárea rozada de manera manual y de cada parcela investigada segundo el porcentaje de la ayuda establecido en el cuadro anterior por el número de hectáreas rozadas y parcelas investigadas que consten en el informe final de ejecución del distrito forestal con un importe máximo total anual de 19.000,00 € para todas las actuaciones de este punto.

3. De acuerdo del artículo 83 apartado 1.a) del Reglamento (UE) 2021/115 del Parlamento Europeo y del Consejo, si las actuaciones preventivas son objeto de ejecución externa mediante la adjudicación de un contrato público de obras, bienes o servicios, no procederá la ayuda en forma de baremo estándar de costes unitarios. En este caso la ayuda revestirá la forma de reembolso de costes subvencionables en el que se incurriera y realmente abonados por la entidad local de acuerdo con los documentos justificativos de gasto presentados (ofertas, facturas y justificantes bancarios de pago) con el límite máximo indicado para cada tipo de actuación en los puntos 1 y 2 de esta cláusula.

4. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) de los gastos de las actuaciones preventivas es un impuesto soportado por la entidad, por lo que no es un gasto subvencionable por el Feader.

DÉCIMO CUARTA. *Gastos subvencionables y cuantía en las acciones de vixilancia y defensa contra incendios (Fondos Propios)*

1. Son gastos subvencionables en la actuación de vehículos motobomba los que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada en este convenio, que se realicen desde la firma del convenio, que sean coherentes con la actuación, estrictamente necesarios para llevarla a cabo y estén efectivamente pagados en la fecha límite de justificación de las actuaciones objeto de ayuda, incluyendo los gastos de personal, el funcionamiento y mantenimiento básico de los vehículos motobombas, así como del suministro de EPIs y herramientas de extinción.

El importe máximo ayuda será de 5.000,00 €/mes de operatividad del vehículo motobomba pudiendo ser aminorado segundo lo establecido en la cláusula vigésima, punto 1 a).

2. Son gastos subvencionables en la actuación de la brigada en labores de vigilancia y defensa contra incendios aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada en este convenio y que se realicen desde el inicio de la operatividad de las brigadas hasta el plazo de finalización de la misma, que incluirá:

- a) Gastos de personal: serán subvencionables los costes directos del personal, incluidos los seguros sociales, que tenga vinculación laboral con la entidad local y se asignen para este convenio como componentes de la brigada.
- b) Gastos de funcionamiento y mantenimiento básico de los vehículos de transporte. Para la imputación de estos gastos deberá quedar identificado el vehículo a lo que hace referencia el gasto y el tipo de trabajo objeto de la ayuda.
- c) Gastos de los reconocimientos médicos y de las pruebas físicas exigidas en este convenio para las actuaciones de vigilancia y defensa.
- d) Gastos de la formación exigida en este convenio para las actuaciones de vigilancia y defensa.
- e) Gastos del suministro de EPI para las actuaciones de vigilancia y defensa.
- f) Gastos del suministro de herramientas para el personal de las brigadas de vigilancia y defensa (batafuegos, pulaskis y similares).

El importe máximo de la ayuda será de 21.000 €/año para las brigadas de 5 componentes y de 16.800 €/año para las brigadas de 4 componentes, pudiendo ser aminorado segundo lo establecido en la cláusula vigésima, punto 1 b) y en la décimo quinta, punto 3.b)iii. Para evitar la doble financiación, la suma de los gastos de personal imputados a las labores de vigilancia y defensa y a las labores de prevención, una vez deducidos los períodos de inoperatividad, no podrá ser superior al importe total de los gastos de personal abonados por la entidad local.

3. La Consellería del Medio Rural abonará los gastos subvencionables justificados debidamente hasta el importe máximo por actuación o a parte proporcional, segundo corresponda, toda vez que, de acuerdo con el artículo 42.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, a los efectos de su consideración como subvencionable, se considerará efectivamente pagado el gasto cuando quede justificado el pago mediante extractos o certificaciones bancarias debidamente identificados, sellados y firmados por la entidad beneficiaria.

DÉCIMO QUINTA. *Pagos anticipados en las acciones de vigilancia y defensa (Fondos Propios)*

1. La Consellería del Medio Rural podrá realizar pagos anticipados, para las actuaciones de los VMB y de las brigadas de extinción de hasta el 90% del importe de la ayuda, de acuerdo con el establecido en el artículo 63.4 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. El pago de los anticipos se realizará luego de la firma del convenio y una vez que el distrito forestal correspondiente emita e integre en la aplicación informática CONLU el informe favorable de inicio de la operatividad. En el informe se hará referencia por lo menos a:

- a) Respecto de los VMB: La matrícula del vehículo, la identificación del personal encargado de lo manejo y de la persona responsable de la coordinación, los datos de contacto, la dotación de EPI, la existencia de la documentación de los vehículos exigida por la normativa aplicable y su equipamiento, la realización de reconocimiento médico, de pruebas físicas y del curso de formación, segundo lo determinado en el convenio, e indicará la fecha de inicio de operatividad.

b) Respecto de las brigadas extinción: La identificación de las personas componentes y de los puestos que ocupan en la composición de la brigada, la realización de reconocimiento médico, de pruebas físicas y de curso de formación, el vehículo todoterreno empleado con la documentación exigida por la normativa aplicable, el EPI y las herramientas y, finalmente, indicará la fecha de inicio de la operatividad de la brigada.

3. La cuantía del anticipo se modulará en función de lo manifestado en el informe de inicio de la operatividad en relación al número de miembros con los que se constituye la brigada o a la operatividad parcial de los VMB de la siguiente manera:

a) En el caso de los VMB el importe del anticipo calcularla en función del número de conductores contratados en la fecha de inicio de la operatividad del vehículo:

- i. Inicio con 3 conductores: 90% del importe de la ayuda.
- ii. Inicio con 2 conductores: 60% del importe de la ayuda.
- iii. Inicio con 1 conductor: 30% del importe de la ayuda.

b) En el caso de las brigadas el importe del anticipo se calculará de la siguiente manera:

- i. Brigadas de 5 componentes: 90% del importe de la ayuda (18.900 €)
- ii. Brigadas de 4 componentes: 90% del importe de la ayuda (15.120 €)
- iii. En el caso de brigadas de 5 componentes, si debido a causas debidamente justificadas no es posible la contratación de los 5 componentes, la entidad local podrá solicitar el inicio de la brigada con 4 componentes. En este caso se procederá a la minoración del importe de la ayuda concedida al correspondiente importe de las brigadas de 4 componentes. El importe del anticipo, por lo tanto, será el 90% del importe aminorado de la ayuda (15.120 €).
- iv. Si en el informe inicial de operatividad de la brigada se refleja alguna incidencia que suponga el retraso del inicio de los trabajos de vigilancia y defensa en más de 7 días, el importe del anticipo se reducirá al 50% del importe de la ayuda.

DECIMOSEXTA: *Plazo de justificación*

1. Para los tratamientos preventivos de manera mecanizada el plazo de presentación de la documentación justificativa de las actuaciones objeto de este convenio comienza al día siguiente de la finalización de la actuación de que se trate y finaliza el 30 de septiembre de 2026 .

2. Para la actuación de vehículos motobomba el plazo de presentación de la documentación justificativa será de 15 días naturales desde la fecha de final de su operatividad.

3. Para la actuación de las brigadas tanto de las labores de vigilancia y defensa como de los tratamientos preventivos de manera manual; el plazo de presentación de la documentación justificativa será de 15 días naturales desde la fecha de final de los 3 meses de operatividad indicados en la cláusula novena.

4. En cualquier caso se respetará el principio de anualidad para la justificación del convenio

DÉCIMO SÉPTIMA. *Justificación de las actuaciones a presentar por la entidad local en materia de vigilancia y defensa de incendios (Fondo Propio)*

1. La entidad local presentará la solicitud de pago junto con la documentación justificativa siguiente por cada uno de los expedientes administrativos que genera cada actuación del convenio (motobomba

y labores de vigilancia y defensa de la brigada), toda vez que el gasto realizado es el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación:

- Memoria de justificación de gastos, firmada por el Secretario/a y por el/a alcalde/sana, que incluirá

1. La relación nominal de las personas trabajadoras adscritas a las actividades objeto de ayuda con los datos de identidad de las personas trabajadoras, la indicación de inicio y fin del período de actuación, con los importes de las retribuciones y de las cotizaciones sociales y con la cuantía imputada a cada actuación subvencionada.

2. La relación ordenada y clasificada de los gastos y de las inversiones de la actividad, con identificación de la persona acreedora, del número de factura, del importe sin IVA, del importe con IVA, de la fecha de emisión de la factura, de la fecha de pago y del documento bancario acreditativo del pago.

- De ser el caso, la relación detallada de otros ingresos y/o subvenciones que financiaran la actividad subvencionada, con indicación del importe y su origen, segundo lo dispuesto en el artículo 48.2 e) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

- Las ofertas de licitación de servicios externos. En caso de que la entidad local contrate con empresas del sector las acciones de realización de la actuación de brigadas –independientemente de los deberes dispuestos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público y en la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico en materia de límites máximos para aplicar el deber de solicitar, cuando menos, un mínimo tres (3) ofertas de diferentes proveedores que no tengan vinculación entre ellos.

2. La Solicitud de pago, de presentación obligada mediante el formulario web a través del sistema informático CONLU, contiene las declaraciones siguientes:

- Que la entidad local cumple los deberes y los requisitos establecidos en este convenio, de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y de su normativa de desarrollo.
- Que la entidad local comunica tener, o no, solicitado o si le concedieron otras ayudas para la misma finalidad.
- Que la entidad local está al día en sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social, que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma y que no es deudora por resolución de procedimiento de reintegro.
- Que el IVA de los gastos imputados en materia de vigilancia y defensa contra los incendios forestales para esta entidad local tiene la condición de deducible o de no deducible.
- Que todas las transacciones de esta inversión son objeto de contabilidad diferenciada mediante un código contable específico en el sistema contable de la entidad local, con indicación expresa de su vinculación con la financiación Feader.
- Que asume la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión de la entidad, así como el deber de comunicar el órgano gestor los casos de sospechas de fraude en el ámbito de los fondos Feader.

DÉCIMO OCTAVA. Justificación de las actuaciones a presentar por la entidad local en materia de prevención de incendios (Fondo Feader)

1. La entidad local presentará la solicitud de pago junto con la documentación justificativa siguiente por cada uno de los expedientes administrativos que genera cada actuación del convenio (trabajos

preventivos de manera manual de la brigada y tratamiento preventivo de manera mecanizada), toda vez que el gasto realizado es el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación:

a) Memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el convenio, firmada por el Alcalde/sana, con indicación de las actuaciones realizadas en materia preventiva y de su incidencia económica. Incluirá:

1. El detalle de las superficies objeto de actuación, que estarán previstas obligatoriamente en el PAP aprobado.
2. El detalle de las parcelas objeto de investigación de la red de fajas secundarias de gestión de biomasa forestal y los informes redactados, que estarán previstas obligatoriamente en el PAP aprobado.
3. Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y de los importes previstos en la cláusula décimo tercera de este convenio.

b) Certificación expedida por el órgano que tenga las facultades de control contable en el ayuntamiento, en la que se indique el total de hectáreas rozadas o del número de parcelas investigadas que se realizaron con medios propios de la entidad local y las que se realizaron con medios externos.

c) En caso de que se acuda la realización de las actuaciones con medios externos:

a) Las ofertas de licitación de servicios externos de actuaciones preventivas. En caso de que la entidad local contrate con empresas del sector las acciones de realización de tratamientos preventivos –independientemente de los deberes dispuestos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público y en la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico en materia de límites máximos para aplicar el deber de solicitar, cuando menos, un mínimo tres (3) ofertas de diferentes proveedores que no tengan vinculación entre ellos– el hecho de que la financiación de las actuaciones sea con fondos europeos Feader, impone, conforme el artículo 82 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agraria Común, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y a la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, moderación de los costes propuestos, que se evaluarán mediante un sistema adecuado de evaluación, como los costes de referencia, la comparación de ofertas diferentes o un comité de evaluación. Por tanto, la exigencia de la solicitud de un mínimo de tres (3) ofertas se aplicará independientemente de la cuantía de licitación.

b) Una relación clasificada de gastos acompañada de las facturas junto con el justificante de pago bancario de cada factura. Los justificantes bancarios deberán indicar el destinatario del pago, fecha de pago, nº de factura e importe.

d) De ser el caso, la relación detallada de otros ingresos y/o subvenciones que financiaran la actividad subvencionada, con indicación del importe y su origen, segundo lo dispuesto en el artículo 48.2 e) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

y)Acreditación de la realización de las medidas de publicidad de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésimo tercera.

2. La Solicitud de pago, de presentación obligada mediante el formulario web a través del sistema informático CONLU, contiene las declaraciones siguientes:

- Que la entidad local cumple los deberes y los requisitos establecidos en este convenio, de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y de su normativa de desarrollo.
- Que la entidad local comunica tener, o no, solicitado o si le concedieron otras ayudas para la misma finalidad.
- Que la entidad local está al día en sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social, que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma y que no es deudora por resolución de procedimiento de reintegro.
- Que el IVA de los gastos imputados en materia de vigilancia y defensa contra los incendios forestales para esta entidad local tiene la condición de deducible o de no deducible.
- Que todas las transacciones de esta inversión son objeto de contabilidad diferenciada mediante un código contable específico en el sistema contable de la entidad local, con indicación expresa de su vinculación con la financiación Feader.
- Que asume la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión de la entidad, así como el deber de comunicar el órgano gestor los casos de sospechas de fraude en el ámbito de los fondos Feader.

DÉCIMO NOVENA. Actuaciones de comprobación por parte de la Consellería: informes finales de operatividad y de ejecución de trabajos preventivos

1. La actuación de los VMB y de las brigadas en labores de vigilancia y defensa durante el período de operatividad será objeto de un informe final de operatividad emitido por personal funcionario de la Consellería del Medio Rural vinculado al seguimiento del convenio, en el que se haga constar si la colaboración con el SPIF fue satisfactoria o no, y si la operatividad fue completa.

En caso de que la colaboración no había sido totalmente favorable, se modificará a la baja el pago de la cantidad comprometida en el convenio o se revocará, segundo corresponda. Del mismo modo, y en caso de que la certificación refleje que los medios conveniados no habían estado operativos durante toda la vigencia del convenio, la liquidación a percibir respecto al total de la ayuda será aminorada en la cuantía establecida en este convenio para estas circunstancias. Para estos efectos el informe reflejará los días de no operatividad de los VMB y de las brigadas.

No obstante, en los supuestos nos que la entidad tenga más de una brigada en el convenio y se produzca la baja de uno/de un jefe/a de brigada, no se practicará descuento por no operatividad siempre que el resto de los/de las componentes se integren operativamente en otra de las brigadas operativas del ayuntamiento, asumiendo la persona responsable de esta brigada su dirección durante toda duración de la dicha baja. Esta circunstancia deberá ser comunicada por la entidad, en el momento de producirse, a través de la Comisión de seguimiento, que deberá dejar constancia de su conformidad.

2. En materia de prevención contra incendios (manual y/o mecanizada), el informe de ejecución será emitido por personal funcionario, vinculado al seguimiento de los trabajos y distinto a lo que realizó la inspección previa. El informe indicará si los trabajos fueron realizados de conformidad con el PAP aprobado por la Comisión de seguimiento, especificando: número de hectáreas desbrozadas de manera mecanizada, número de hectáreas desbrozadas de manera manual y/o el número de parcelas investigadas incluidas en la red de fajas secundarias .

Con este informe se podrá modificar a la baja la cantidad aprobada inicialmente, en caso de que se realice un número de unidades inferior a las aprobadas en el inicio nos tratamientos preventivos de manera mecanizada y/o en caso de que el número de unidades de tratamientos preventivos de manera manual no llegue para justificar los importes máximos establecidos en la cláusula décimo tercera, punto 2.

VIGÉSIMA. *Pago final*

1. La Subdirección General de Prevención de la Dirección General de Defensa del Monte es el órgano encargado de la instrucción del expediente administrativo de justificación para la posterior tramitación del pago de las ayudas. Una vez presentada la solicitud de pago con la documentación justificativa y, luego de la emisión de los informes finales de ejecución de los trabajos de prevención, esta unidad realizará el control administrativo de la solicitud de pago y emitirá la certificación necesaria para el pago de la ayuda.

En la certificación para el pago se reflejará el importe que justifica la entidad local, el importe que verifica la unidad y el importe a pagar con las minoraciones y/o reducciones que procedan según se especifica:

- a) Minoraciones para labores de vigilancia y defensa mediante VMB aplicables en función de los períodos de no operatividad y por los períodos de actuación: la operatividad inferior a la común (16 horas) supondrá una minoración de la ayuda calculada por el rateo de las horas/día no operativas hasta el mínimo de 8 horas. Superado este límite, la ayuda por esa jornada se anula. Para el cumplimiento de la operatividad total del vehículo será necesario contar con 3 conductores.

El importe del descuento por jornada se calcula sobre la cuantía total de la ayuda. Para estos efectos los meses se consideran de 30 días.

- b) Minoraciones para labores de vigilancia y defensa de la brigada:

En el período o períodos en los que las brigadas queden con menos de 3 componentes se considerará que la brigada queda en su totalidad inoperativa.

Asimismo se considera totalmente inoperativa la brigada cuando falte el jefe de brigada (con la excepción de lo establecido en la cláusula décimo novena, punto 1, tercer párrafo).

En estos casos la ayuda se anula en la cuantía resultante rateada respecto del período total de la actuación. Para estos efectos los meses se consideran de 30 días.

Asimismo, se deberá tener en cuenta la minoración hecha segundo lo establecido en la cláusula décimo quinta, punto 3. b) iii.

- c) Minoraciones para labores de prevención de manera mecanizada y/o manuales: reducción prevista en el artículo 51 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027:

La penalización a aplicar se calculará en función de los importes que no resulten subvencionables tras los controles administrativos de cada solicitud de pago. El órgano instructor examinará la solicitud de pago presentada por la entidad local y determinará los importes subvencionables y los que no lo son. Además, fijará:

1. El importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y de la decisión de concesión. En caso de que lo primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de la concesión.
2. El importe pagadero al beneficiario tras el examen de la subvencionalidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo al punto 1, supera el importe fijado en el punto 2 en más de un 10%, se aplicará una penalización al importe fijado con arreglo al punto 2. El importe de la penalización será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá del importe solicitado.

La penalización mencionada se aplicará *mutatis mutandis*, a los gastos no subvencionables detectados durante los controles sobre el terreno.

2. El pago final por las actuaciones de vigilancia y defensa contra incendios se realizará por la cuantía calculada correspondiente luego del descuento por los días de no operatividad, si los hubiere, siempre que el gasto subvencionable justificado por la entidad sea igual o superior al importe de la cuantía calculada, en caso contrario el pago se realizará por una cuantía equivalente al importe subvencionable justificado.

Asimismo se tendrá en cuenta, si la había habido, la minoración realizada en aplicación de la cláusula décimo quinta, punto 3.b.iii).

3. El pago final de los gastos derivados de las acciones de prevención se realizará por la cuantía calculada resultado de la multiplicación de las unidades de actuación reflejadas en el informe final de ejecución del distrito por los precios unitarios detallados en la cláusula décimo tercera con los límites máximos establecidos en la citada cláusula y minorada de ser el caso según el apartado c) del punto 1 de esta cláusula.

4. El órgano gestor podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agraria Común, y en el artículo 30.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

5. La Consellería del Medio Rural se reserva el derecho de solicitar cuanta documentación considere precisa, en relación con la justificación de los gastos.

6. A los efectos de justificación de estas ayudas, los importes justificados en cada uno de los distintos expedientes generados por las diferentes acciones subvencionadas a cada entidad no son compensables entre sí.

VIGÉSIMO PRIMERA. *Reintegros*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas establecidas en este convenio y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a su modificación.

2. El incumplimiento de alguna de las cláusulas de este convenio, así como la concurrencia de alguna de las causas de reintegro recogidas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, dará lugar al reintegro total o parcial de la ayuda recibida y/o a la pérdida del derecho al cobro de las cuantías no percibidas.

3. En caso de que exista una minoración del gasto por cualquier de las causas anteriores, le corresponde esta minoración a la aportación efectuada por la Consellería del Medio Rural.

4. En el supuesto de reintegro de ayudas concedidas con cargo a fondos propios, los intereses de mora se exigirán desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde el origen del reintegro, tal y como establece en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

5. En el supuesto de reintegro de ayudas concedidas con cargo a fondos Feader, los intereses de mora se calcularán segundo lo establecido en el artículo 10 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regula el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas: el cálculo de los intereses se hará en función del tiempo transcurrido entre la expiración del plazo de pago para la persona beneficiaria indicado en la resolución del procedimiento de reintegro y la fecha de reembolso o deducción. El plazo de devolución indebido no podrá ser superior en más de dos meses desde la fecha de resolución.

VIGÉSIMA SEGUNDA. *Incompatibilidad de ayudas*

Las ayudas concedidas en este convenio son incompatibles con cualquier otra de régimen comunitario para la misma finalidad. Asimismo, en el supuesto de que el importe del convenio, aisladamente o en concurrencia con ayudas de otras administraciones públicas o privadas, supere el total del coste de la actividad, se procederá al reintegro del exceso percibido.

VIGÉSIMO TERCERA. *Publicidad*

1. Este convenio será objeto de publicación e inscripción, de conformidad con el dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de la Administración pública gallega. Las partes firmantes consienten expresamente la inclusión y la publicidad de sus datos personales y demás especificaciones recogidas en este convenio, en el Portal de transparencia y Gobierno abierto y en el Registro de convenios de la Xunta de Galicia, de acuerdo con el establecido en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de convenios de la Xunta de Galicia.

Asimismo, las partes firmantes del convenio manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en él, así como el resto de las especificaciones contenidas en él puedan ser publicados en el Portal de transparencia y gobierno abierto.

2. Al mismo tiempo, en materia de fondos Feader (desbroces manuales y mecanizados) los deberes en materia de publicidad vienen recogidas en el Reglamento de ejecución (UE) 2022/129 de la comisión de 21 de diciembre de 2021 y en lo dispuesto en la "Instrucción AXR PEPAC 01/2023 de información, publicidad y visibilidad" (<https://pdr-mediourural.xunta.gal/gl/pepac/publicidade>):

"Todas las actividades de información y publicidad que lleven a cabo las personas beneficiarias deberán destacar el apoyo de los fondos a la operación incorporando:

- a. El logo de la Xunta de Galicia.
- b. El emblema de la Unión Europea y, junto a él, la declaración «Financiado por la Unión Europea» o «Cofinanciado por la Unión Europea», que figurará sin abreviar.
- c. El logotipo general oficial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).
- d. Referencia a la ayuda del Feader a través del PEPAC, indicando la cofinanciación por la Unión Europea, el porcentaje de cofinanciación y el montante total de la ayuda.

Cuando la persona beneficiaria disponga de un sitio web y/o cuentas oficiales en las redes sociales, deberá incorporar, además de lo dispuesto en el punto anterior, una breve descripción de la operación que recibe los fondos europeos, de manera proporcionada al nivel de la ayuda, e indicará sus objetivos y resultados.

Las intervenciones que reciban una ayuda pública total superior la 10.000 euros deberán colocar, por lo menos, un panel de tamaño A3 (300x450mm), o pantalla electrónica equivalente, en un lugar bien visible en el terreno donde se realicen las actuaciones objeto de subvención, que hará referencia clara e inequívoca a la ayuda concedida con expresión de los datos identificativos de este orden, acompañados por el logotipo de la Xunta de Galicia y de la Consellería del Medio Rural, y el del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, destacando la ayuda financiera recibida por la Unión (*modelo del cartel: punto 3.4 de la instrucción indicada*)."

VIXÉSIMO CUARTA. *Comisión de seguimiento*

Se constituye una Comisión de seguimiento como mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento, la coordinación y la evaluación de las actuaciones estipuladas en el convenio y, nombradamente, para aprobar el PAP y las modificaciones de las fechas de inicio de operatividad y también para la propuesta de solución de las situaciones excepcionales motivadas por ausencia de jefe/a de brigada, independientemente del número de brigadas municipales conveniadas. Dicha comisión, que se reunirá a petición de cualquier de las partes, estará integrada por la persona titular de la Subdirección General de Prevención (o persona en quien delegue), que la presidirá; por una persona funcionaria del distrito forestal que corresponda por razón del territorio, designada por la Dirección General de Defensa del Monte y por una persona en representación de la entidad local.

Lo dicho órgano colegiado se regirá por el dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

VIGÉSIMO QUINTA. *Relación por medios electrónicos*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la relación administrativa entre las partes firmantes se realizará por medios electrónicos. Las notificaciones se realizarán por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia (Notifica.gal), <https://notifica.xunta.gal>. Para poder acceder a una notificación electrónica, la persona interesada deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación. Asimismo, la persona interesada puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

De conformidad con el anterior, la gestión administrativa del convenio se realizará obligatoriamente a través del sistema informático CONLU para la gestión de convenios de la Dirección General de Defensa del Monte. La entidad local obtendrá las claves de usuario, de no disponer de ellas, para los perfiles correspondientes accediendo al sistema a través de la dirección web <https://conlu.xunta.gal/>.

La Dirección General de Defensa del Monte garantizará el soporte necesario para el funcionamiento óptimo y el intercambio de comunicaciones y de notificaciones esenciales para la ejecución del convenio.

Asimismo, mantendrá actualizadas en un acceso visible, en la página de inicio del sistema y en la web oficial de la Consellería del Medio Rural, las instrucciones necesarias para la realización de los trámites administrativos correspondientes y la información de las normas de publicidad y de las técnicas aplicables para el desarrollo correcto de las acciones objeto del convenio.

VIGÉSIMO SEXTA. *Información básica sobre la protección de datos de carácter personal*

Las partes firmantes vendrán obligadas, en materia de protección de datos, a cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los datos de carácter personal a los que se tenga acceso en virtud de este convenio serán tratados por ambas partes firmantes con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa que se derive de su gestión.

El tratamiento de los datos se basa en el ejercicio de poderes públicos conforme a la normativa recogida en las cláusulas del convenio y a las referencias recogidas en la página

<https://www.xunta.gal/información-xeral-proteccion-datos>. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas.

Las personas interesadas podrán solicitar el acceso a la rectificación y supresión sus datos, así como ejercitar otros derechos o retirar su consentimiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o de manera presencial, en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se explicita en la información adicional recogida en <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>.

Asimismo, en aplicación de este convenio se respetarán cuantas exigencias establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales, adoptando las medidas que resulten necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad y la integridad de los datos y su protección frente a alteraciones, a pérdidas, a tratamientos o a accesos no autorizados.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. *Modificación y extinción del convenio*

Este convenio podrá ser objeto de modificaciones o de prórrogas justificadas, luego de la tramitación de la adenda correspondiente, y siguiendo todos los trámites necesarios para la formalización oportuna.

El convenio podrá extinguirse por las causas generales admitidas en derecho y, en particular, por mutuo acuerdo de las partes, por circunstancias que imposibiliten la realización de las actuaciones previstas y/o por incumplimiento de los compromisos y de los deberes establecidos. Los reintegros o las pérdidas de derecho generadas por estos incumplimientos se tramitarán segundo lo dispuesto en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

VIGÉSIMO OCTAVA. *Régimen jurídico*

Este convenio se rige por sus cláusulas y, en su defecto, se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Las posibles discrepancias que puedan surgir en su aplicación y/o interpretación se resolverán por diálogo directo entre las partes o por la Comisión de seguimiento. Las controversias no resueltas serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

VIGÉSIMO NOVENA. *Vigencia*

Este convenio producirá efectos desde la firma y hasta el 31 de diciembre de 2026.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, firman este convenio, en el lugar señalado en el encabezamiento.

La conselleira del Medio Rural
P.D. Orden de 17.11.2015
(DOG núm. 223 de 23.11.2015)
El director general de Defensa del Monte
Manuel Francisco Gutiérrez

La alcaldesa del Concello de Forcarei

Belén Cachafeiro Anta

ANEXO I: Contenido mínimo del Plan de Actuaciones Preventivas (PAP)

El Plan de Actuaciones Preventivas deberá tener el siguiente contenido mínimo:

1. Ámbito de actuación de las actuaciones preventivas

Se realizarán los trabajos de prevención de incendios, dentro del ámbito municipal de la entidad local, en:

- Vías y caminos forestales, áreas de cortafuegos o en las fajas de gestión de la biomasa de titularidad municipal.
- Superficies sobre las que la entidad local tenga la cesión de aprovechamiento, uso y/o disfrute realizada por parte de las personas responsables de acuerdo con el artículo 21 tener de la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia.
- Superficies de persona propietaria desconocida, previa la acreditación de dicha condición.
- Zonas de servidumbre de caminos y valgadas dentro de las zonas de gestión de biomasa.
- Parcelas incluidas en la red de fajas secundarias de gestión de biomasa del ayuntamiento (en caso de investigación del estado de gestión de la biomasa de parcelas).

2. Tipos de trabajo objeto de ayuda

- Brigadas de prevención:
 - Actuaciones preventivas manuales como desbroces, rareos y eliminación posterior de restos, con los importes máximos de ayuda por hectárea establecidos en el punto 1.4. Estos trabajos se podrán realizar en zonas mecanizables siempre que existan circunstancias que técnicamente el aconsejen (superficies reducidas, existencia de obstáculos físicos y similares).
 - Trabajos de investigación del estado de las parcelas de la red de fajas secundarias de gestión de biomasa forestal y redacción del informe de gestión de biomasa conforme con el establecido en la normativa autonómica de prevención de incendios forestales (12 €/parcela).
- Tratamientos preventivos: consistirán en actuaciones mecanizadas mediante desbroces con objeto de disminuir la carga de combustible. En el caso de desbroce de fajas auxiliares en márgenes de vías se incluirá en esta actuación el desbroce de taludes y/o de la plataforma cuando sea necesario, contabilizando su superficie.

3. Justificación de las superficies objeto de actuación

- Las actuaciones a realizar atenderán al previsto en la planificación del distrito forestal en materia preventiva y deberán estar en concordancia con el Plan de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia (Pladiga) y el plan municipal de prevención y defensa contra los incendios forestales (se lo había habido).
- Debe existir una justificación que muestre criterios objetivos en la selección de las parcelas propuestas de actuación y tenga como objetivo fundamental la reducción y la discontinuidad del combustible mediante tratamientos selvícolas preventivos.
- De ser el caso, las superficies incluidas en este PAP serán diferentes a las propuestas en el PAP presentado para el convenio firmado por una mancomunidad de municipios a la que pertenezca la entidad local.

4. Tabla resumen de superficies objeto de actuación

Deberá incluirse una tabla resumen con las superficies de actuación propuestas, desglosando entre trabajos mecanizados, manuales y de investigación de parcelas y dentro de estos:

- Parcelas o vías de actuación con la descripción, cuando menos, de la parroquia y el lugar (potestativamente, las referencias catastrales o las parcelas SIXPAC).
- En el caso de investigación de parcelas de la red de fajas secundarias de gestión de biomasa, quedarán excluidas las que ya sean objeto de inspección al amparo del convenio suscrito entre la Xunta de Galicia, la Fegamp y Seaga en materia de prevención y defensa contra incendios forestales para el establecimiento de un sistema público de gestión de la biomasa en las fajas secundarias o al amparo del convenio entre la Xunta de Galicia, Fegamp y diputaciones provinciales, en materia de prevención y defensa contra incendios forestales, para el desarrollo de los grupos de emergencias supramunicipales.
- En el caso de actuaciones de desbroce manual, la superficie propuesta se deberá desglosar:
 - Desbroce manual 1: superficie de actuación con pendiente inferior al 50% y diámetro basal del matorral igual o inferior a 3 cm (1.605,90 €/ha).
 - Desbroce manual 2: superficie de actuación con pendiente igual o superior al 50% y diámetro basal del matorral igual o inferior a 3 cm (1.712,96 €/ha).
 - Desbroce manual 3: superficie de actuación con pendiente inferior al 50% y diámetro basal del matorral comprendido entre 3 y 6 cm (2.098,38 €/ha).
 - Desbroce manual 4: superficie de actuación con pendiente igual o superior al 50% y diámetro basal del matorral comprendido entre 3 y 6 cm (2.569,44 €/ha).

5. Cartografía

Cartografía con planos sobre mapas oficiales, preferentemente la escala 1:5:000 o, en su defecto, 1:25:000 en la que se reflejen las actuaciones preventivas propuestas. La escala de esta documentación no tendrá que verse alterada por ampliaciones o reducciones de fotocopiado.

En el caso de proponer trabajos de investigación de parcelas de la red de fajas secundarias, bastará con indicar la parroquia en la que se realizarán los trabajos, no siendo obligatorio a planimetría.

ANEXO II: Curso teórico-práctico de formación sobre prevención y defensa contra incendios forestales

La entidad local certificará que el personal realizó un curso teórico-práctico de formación sobre prevención y la defensa contra los incendios forestales de 16 horas, que será impartido por personal competente en la materia del curso –ingeniero/a de montes o ingeniero/a técnico/a forestal– con el contenido siguiente:

- La prevención y la defensa contra los incendios forestales en Galicia, 1 h
- Comportamiento del fuego. Factores que influyen en la evolución del fuego, 1 h
- Herramientas, 1 h
- Extinción y liquidación, 1,5 h
- Conducción de vehículos todoterreno, 0,5 h
- Seguridad laboral en incendios forestales, 1 h
- Primeros auxilios, 2 h
- Trabajo con el vehículo motobomba, 2,5 h
- Líneas de defensa y herramientas, 2,5 h
- EPI y comunicaciones, 1 h
- Seguridad y salud y partes, 1 h
- Medios aéreos de embarque y desembarque. Posición de seguridad en descargas, 1 h

Este curso se realizará luego de la selección de personal y con anterioridad al inicio de la operatividad o, en su defecto, en los dos primeros días de esta. Es una formación obligatoria para todo el personal vinculado a las acciones de este convenio, independientemente de que lo habían realizado con anterioridad.